

San Francisco de Campeche, Campeche; 23 de agosto de 2022.

La Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, emitió el día 21 de abril de 2022 oficio con número SE/2022/059 dirigido a los Presidentes de los Honorables Cabildos de los Ayuntamientos del Estado de Campeche, mediante el cual solicitó los informes de labores en materia de responsabilidad administrativa que realizan los Órganos Internos de Control de acuerdo a la fracción XXVIII del artículo 128 de la Ley Orgánica de los Municipios que establece:

“Al Órgano Interno de Control corresponde el ejercicio de las atribuciones previstas para dichos órganos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley que Regula los Procedimientos de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, respecto de la administración pública municipal y tiene a su cargo las siguientes funciones:

...
XXVIII. Entregar informes al cabildo el primer día hábil de los meses de mayo y noviembre, de sus labores en materia de responsabilidades administrativas, para que éste lo haga al Sistema Estatal Anticorrupción” ...

Adicional al mismo oficio, se solicitó el llenado de 3 formatos con información correspondiente al artículo 48 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche:

- Servidores públicos en contrataciones (Sistema 2)
- Servidores públicos sancionados (Sistema 3)
- Particulares sancionados (Sistema 3)

Esta solicitud de información fue enviada por correo electrónico a los Presidentes Municipales con atención a los Órganos Internos de Control de los Municipios.

Sin embargo, los Municipios de Candelaria y Seybaplaya no cumplieron con esta obligación de enviar sus informes solicitados los días 28 y 29 de abril, respectivamente.

Derivado de lo anterior, se propone indicar a los Municipios mencionados con anterioridad la importancia del cumplimiento a la fracción XXVIII del artículo 128 de la Ley Orgánica de los Municipios, toda vez que la omisión del envío de esta información podría incurrir en una falta administrativa no grave, según la fracción I del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

“Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley” ...***

Es importante mencionar que, los Órganos Internos de Control son los competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, como lo menciona la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 10:

“Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley” ...

Con base en lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, sugiere realizar una recomendación no vinculante a los Honorables Cabildos de los Ayuntamientos de Candelaria y Seybaplaya, que incumplieron con el envío de la información que establece la fracción XXVIII del artículo 128 de la Ley Orgánica de los Municipios de Campeche, exhortándolos a dar cumplimiento en tiempo y forma para evitar se determine la posible falta administrativa no grave.